PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 29 DEL AÑO 2020.

No. 35 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE CAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELULPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, asi como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
- Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- Mts: Metros:
- M2: Metro cuadrado; XII.
- M³. Metro cúbico: XIII
- Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que XIV. corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

- Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INÉGI).
- Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las quales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentant

Municipio San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	pesos
Total	6,502,802.49
IMPUESTOS	6,909.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,909.00
Impuesto Predial	6,908.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	87,463.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,141.00
Mercados	5,141.00
Derechos por Prestación de Servicios	82,321.0
Alumbrado Público	27,626.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,075.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	952.00
Agua Potable	. 2,203.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	8,625.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento	The state of the s

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

SEXTA SECCIÓN 31

Comercial, Industrial y de Servicios	2,122.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	24,718.00
Otros Derechos	1.00
PRODUCTOS	232,438.00
Productos	232,438.00
APROVECHAMIENTOS	63,048.00
Aprovechamientos	12,104.00
Multas	8,000.00
Donativos	4,104.00
Aprovechamientos Patrimoniales	50,944.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,112,944.49
Participaciones	1,807,401.24
Fondo General de Participaciones	1,120,076.28
Fondo de Fomento Municipal	520,611.06
Fondo Municipal de Compensación	31,770.96
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	21,528.12
ISR sobre Salarios	29,580.00
Participaciones por Impuestos Especiales	16,568.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	58,107.36
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,421.92
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,736.66
Aportaciones	4,305,543.25
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,599,851.79
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	705,691.46

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial.

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rustico, de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

	,	IMPUESTO ANUAL I	OMININ		
Suelo urbano		10 pt s		e.	2 UMA
Suelo rustico			1.2	1	.1 UMA
00010 / 001100		_ 8			

Articulo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Sección Segunda. Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Artículo 13. Impuesto que se recaúda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el articulo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 18. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Casetas o puestos ubicados en la via pública M²	80.00	Mensual
11.	Puestos en plazas, calles o terrenos M²	30.00	Diario
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Diario
IV.	Otorgamiento, traspaso o sucesión de concesión de caseta o puesto	100.00	Por evento
٧.	Instalación de casetas	200.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio:

Artículo 23. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Flectricidad por el servicio de energia eléctrica.

Artículo 24. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 25. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 26. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 27. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho as personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se exoidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00	Por evento
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	60.00	Por evento

Artículo 30. Se otorgará un 10% de descuento a personas mayores de 60 años y estudiantes que soliciten constancias.

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 32. Es el ingreso que se obtiene por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

8	Concepto		Cuota en pesos
a) Expendin o	de Bebidas alcohólicas	-	500.00

 La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Expendio de Bebidas alcohólicas	500.00

Artículo 33. Están obligados al pago de este derecho las personas fisicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable.

Artículo 35. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	- 10.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	20.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Comercial	1,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	700.00	Por evento
VII. Cambio de usuario	General	1,000.00	Por evento
VIII. Otros suministros eventuales	General	0.16	Por litro

Sección Quinta. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 40. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
1.	Consulta médica	15.00
D. *	Servicios prestados para el control antirrábico y canino	10.00
m.	Consulta odontológica	20.00
IV.	Expedición de certificados médicos	30.00

Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 41. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

8 g	Giro	Expedición . cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
COMERCIAL	19		

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Miscelánea	250.00	200.00
Minisúper ·	4 250.00	200.00
Papeleria	150.00	120.00
Tortillería .	200.00	200.00
Gasera	25,000.00	7,000.00
Distribuidora de pollo	10,000.00	4,000.00
Venta de materiales para construcción	10,000.00	5,000.00
INDUSTRIAL		6.2
Purificadora de agua	1,000.00	500.00
Invernadero	1,000.00	800.00
Неггегіа	1,000.00	500.00
Carpinteria	1,000.00	500.00
Taller de costura	1,000.00	500.00
SERVICIOS		
Sitio de taxis	1,000.00	1,000.00
Caja de ahorro	10,000.00	10,000.00
Servicio de renta de tractores agricolas por personas locales	200.00	200.00
Servicio de renta de tractores agrícolas por personas foráneas	500.00	500.00
Empresas prestadoras de servicios de internet	500.00	500.00
Servicio de mototaxis	1,000.00	600.00
Propaganda con espectaculares	500.00	200.00
Comedor	. 500.00	300.00
Vulcanizadora	1,000.00	500.00
Renta de internet y computadoras	500.00	500.00
Renta de mobiliario y lonas	1,000.00	500.00

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Artículo 47. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 48. El Municipio percibira Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requieridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 49. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmueblés de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 50. Se consideran multas por faitas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en pesos
	Escándalo en la vía pública	400.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	250.00
III.	Grafiti en bienes del municipio, no incluye reparación del daño	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	500.00
VI.	Conducir vehiculos con exceso de velocidad	500.00
VII.	Riña con golpes	600.00
VIII.	Insulto a la autoridad	500.00
IX.	Inasistencias a las asambleas municipales	150.00
X. Ina	sistencias a tequios municipales	150.0
KI. Conf	aminación de arroyos y cunetas	3,000.0

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 52. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes concentos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo util de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales

Artículo 53. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Articulo 54. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 52 de esta Ley.

Artículo 55. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 56. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios Públicos	4.00	Por evento

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

П.	Regaderas	20.00	Por evento
III.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	30.00	Por evento
IV.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc.:		
	a. Automóvil	30.00	Por evento
2 000	b. Camioneta	50.00	Por evento
	c. Autobús y camión	80.00	Por evento

Artículo 57. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 58. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Arrendamiento de revolvedora	350.00	Por día
II.	Arrendamiento de retroexcavadora	400.00	Por hora
III.	Arrendamiento de volteo	400.00	Por viaje dentro de la jurisdicción Municipal
IV.	Arrendamiento de volteo por viaje fuera de la jurisdicción Municipal	40.00	Por km
V.	Arrendamiento de camión de 3.5 toneladas dentro de la jurisdicción Municipal	350.00	Por viaje
VI.	Arrendamiento de camión de 3.5 toneladas fuera de la jurisdicción Municipal	30.00	Por Km
VII.	Arrendamiento de bailarina	300.00	Por día
VIII.	Renta de computadoras del C.C.A.	6.00	Por hora
IX.	Renta de mesas por pieza	20.00	Por dia
Χ.	Renta de sillas por pieza	5.00	Por día

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 59. El Municipio percibira las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 60. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN HUAMELÚLPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, DAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Martír	n Huamelúlpam, Distrit	o de Tlaxiaco, Oaxaca
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos	de la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas públicas solidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financie[‡]a de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martin Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

		* /		
		Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de T	laxiaco, Oaxa	ca.
		Proyecciones de Ingresos-LDF		
Г		(Pesos)		
		(Cifras Nominales)	-	-
		Concepto	2020	2021
		alese or near the Sec	. s	
1		Ingresos de Libre Disposición	2,197,259.24	2,197,259.24
	Α	Impuestos	6,909.00	6,909.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	87,463.00	87,463.00
	Ε	Productos	232,438.00	232,438.00
	F	Aprovechamientos	63,048.00	63,048.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	. 0.00	0.00
	Н	Participaciones	1,807,401.24	1,807,401.24
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
		Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,305,543.25	4,305,543.25
	Α	Aportaciones	4,305,543.25	4,305,543.25
	В	Convenios	.0.00	0.00
		Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones.	0.00	. 0.00
		Pensiones y Jubilaciones		
	-		0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
١.	А	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	6,502,802.49	6,502,802.49
L		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.0
1			-	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Resultados de Ingresos-LDF		я
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	2,288,739.48	2,154,174.3
A Impuestos	8,085.45	6,773.15
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. 0.00	0.00

			Sec.			
-		С	Contribuciones de Mejoras	-0.00	0.00	
-		D	Derechos	66,804.82	85,746.76	
-		Ε	Productos	180,215.61	227,881.13	
-		F.	Aprovechamiento	83,747.50	61,811.33	
-		G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
		Н	Participaciones	1,949,886.10	1,771,962.00	
		1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00	
-		J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
		K	Convenios	0.00	0.00	
		L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
	2.		Transferencias Federales Etiquetadas	3,820,411.95	4,221,120.83	
		A'	Aportaciones	3,646,811.95	4,221,120.83	
		В	Convenios	173,600.00	0.00	
		С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
		D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
		Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
	3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
		Α	Ingresos Derivados de Financiamientos			
	4.		Total de Resultados de Ingresos	6,109,151.43	6,375,295.20	
			Datos Informativos			
		1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
		2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
		3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Huamelulpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,502,802.49
INGRESOS DE GESTIÓN			389,858.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,909.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,909.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	• 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	87,463.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,141.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	82,321.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

pendientes de liquidación o pago			
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Ollos Derectios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	232,438.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	232,438.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,048.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,104.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	50,944.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,112,944.49
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,807,401.24
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,120,076.28
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	520,611.06
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	31,770.96
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	21,528.12
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	29,580.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	16,568.88
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	58,107.36
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,421.92
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles	Recursos Federales	Corrientes	2,736.66
Nuevos			
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,305,543.2
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,599,851.79
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	705,691.46
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.0
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.0
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

· ·	eer Kritere yekomus aanua.			-	LONGS MAINTENANCES	-	
Diciembre	241,912.48	575.76	000	575 75	000	0.00	000
Noviembre	241,912.47	575.75	00 0	575 75	00 0	0.00	00:00
Octubre	601.897.65	67.5.75	00 0	575 75	000	00 0	00 0
Septiembre	601,897.65	575.75	00 0	575.75	00.0	00 0	0.00
Agosto	601,897,65	575,75	00 0	575 75	000	000	000
Julio	601.897,65	575.75	000	. 575.75	00.0	0000	000
oinul	601,897.65	575.75	000	57575	000	000	000
Mayo	601,897.65	575.75	0 00	575 75	000	000	000
Abril:	601,897.65	575.75	00 0	575 75	00.00	000	0000
Marzo	601,898.65	575.75	000	57575	0.00	00.00	000
Febrero	601,897.65	575.75	000	575 75	00 0	000	00 0
Enero	601,897,65	575.75	000	575.75	000	000	0000
Anual	6,502,802,49	00.606.9	00.00	00 506'9	000	00.0	000
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	mpuestos	Impuestos sobre los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Imputatos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios do Impuestos	Impuestos ne comprendidos en la Ley de Ingresos vigento. causados en ejercicios fiscales antenores pendientes de

De conformidad con lo establecido en el anticulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Martin Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

SÁBADO 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2020

Consistencia in migrate at contract procession of the contract procession of migrate at contract procession	Iquidación o pago		<u> </u>	2	,			an .	я	S ₂	el de	-		
Color Colo	iciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Columbia	ción de mejoras por Obras Públicas	00.00	00.0	00.0	00.0	00.00	00.0	00 0	0.00	00.0	00.00	00.0	0.00	00.00
1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,1,	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios facales anteriores pendientes de liquidación o pago	00.0	0.00	0000	0,00	0.00	00.0	0.00	0.00	00.0	0.00	00.0	000	0.00
1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1,	vs.	87,463.00	7,288.50	7,288.50	7,289.50	7,288.50	7,288.50	7,288.50	7,288.50	7.288.50	7,288.50	7,288.50	7,288.50	7,288.50
Color Colo	e. por el uso, goce, aprovechamiento o explotación is de Dominio Público	5,141,00	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428.42	428,42	428.42	428.42	428.42	428.42
12.10 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.00 10.000 10.00 10.000	s por Prestación de Servicios	82,321.00	6,860 08	6,860.08	6,660.08	6,860.08	. 6,860.08	6.860 08	6.860.08	6,860.08	6,860.08	6.860.08	6,860.08	6.860.08
100 000 000 000 000 000 000 000 000 000	os de Derechos	00:0	00.0	000	00'0	00.0	00 0	0.00	00 0	00:0	0.00	00.00	0.00	0.00
Transfer of the properties of	s no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente. S en ejercicios fiscales anteriores pendientes de on o pago	00.0	00.00	0.00	0.00	000	00 0	00.00	. 0.00	0.00	00.0	00.00	00'0	0.00
13.368.83 19.368	rechos	1.00	00.0	0.00	1.00	00.0	0.00	00.00	0.00	00.0	00.00	00 0	00.0	0.00
232,436,00 19,369,63 19,369,83 <	90	232,438.00	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369,83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,365.83
63,048,00 6,5254,00 6,254,00 6	36	232,436.00	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369,83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83	19,369.83
63,048,00 5,254,00 5,	so no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente. se en elercicios fiscales anteriores pendientes de ón o pago	0.00	00.0	00.0	00.00	0.00	0.00	00.0	00.00	00.0	00:00	000	0.00	0.00
12.104.00 1,008.67 1,	chamientos	63,048.00	5,254.00	5,254.00	5,254.00	5,254.00	5,254.00	5,254.00	5,254.00	5,254.00	5,254.00	5,254,00	5,254.00	5,254.00
50.944 00 4,245.33	hamientos	12.104.00	1,008.67	1,008 67	1,008.67	1,008 67	1,008.67	1,008.67	1,008.67	1,008.67	1,008.67	1,008.67	1,008.67	1,008.67
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	hamientos Patrimoniales	50,944.00	4,245.33	4,245.33	4,245.33	4,245.33	4,245,33	4,245.33	4,245 33	4,245.33	4,245.33	4,245,33	4,245,33	4,245.33
6,112,944.49 669,409.57 569,409.57 569,409.57 569,409.57 569,409.57 569,409.57 569,409.57 569,409.57 569,409.57 209,424.39	hamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores ces de liquidación o pago	00.0	00.0	00.00	0.00	000	0.00	000	00:00	0.00	0.00	0.00	00.00	00.0
	aciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos os de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos raciones	6,112,944.49	569,409,57	569,409.57	569,409.57	569,409.57	569,409.57	569,409.57	569,409.57	569,409.57	569,409,57	569,409.57	209,424.39	209,424,40

			(a					-	_				
Participaciones	1,807,451.24	150,616.77	150,616 77	150,516,77	150,616 77	150,616 77	150,616 77	150,616.77	150,615,77	150,616,77	150.616 77	150,616.77	150,616.77
Apartaciones	4,305,543.25	418,79280	418,792 80	418,792 80	418,792 80	418,792.80	418,792 80	418,792.80	418,792.80	418,792.80	418,792.80	58,807.62	58,807.63
Convenios	000	00.00	00.00	00.00	000	00 0	00.0	00 0	000	000	90.0	00 0	00:00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	00.0	000	000	000	000	00.0	00.00	900	00:0	.000	DO 0	000	00'00
Fondos Distritos de Aportaciones	0.00	0.00	00.00	0000	000	0.00	00.00	0.00	00 0	0.00	OO O	000	00:00
Ingrexos derivados de Financiamientos	00.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	00.00	000	00.00	0.00	000	000	0.00	00 0	00.0	000	00:0	00 0	0.00
The second secon													

Se Contabilidad Tlaxiaco. mensual, Subernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Distrito Martín Huamelúlpam, San del Municipio de establecido en Calendario de Ingresos Fiscal 2020 Ejercicio conformidad con lo V para T considera Oaxaca, De

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule. y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Abril de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.